



CUT: 190661-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0374-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 08 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 190661-2023**, de Autorización para el Programa de Mantenimiento para la Reforestación de la faja marginal, margen derecha del río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 74° de la “Ley de Recursos Hídricos”, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, en ese sentido, el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Que, con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprueba el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que establece los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, a través de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-83-AG-DR-XIII-SM/DAS/ATDR-67-AM, de fecha 17.10.1983 se determinó la Faja Marginal en ambos márgenes del río Negro en un ancho de treinta (30) metros a partir de la ribera, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Mayo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 77A90CC2

Que, mediante Resolución Directoral N° 0618-2024-ANA-AAA.H, se resolvió AUTORIZAR el mantenimiento de la faja marginal en la margen derecha e izquierda del río negro, en un área determinada de 73 287,00 m²; para la realización del proyecto “Reforestación y mantenimiento de la faja marginal margen derecha e izquierda del río Negro – caserío Naciente del río Negro – distrito de Elías Soplin Vargas – provincia de Rioja – región de San Martín”; a favor de la ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO – NACIENTE DEL RÍO NEGRO – ASOCDET, con RUC N° 20610848118, (...);

Que, el señor **ANTONIO CRUZ ALBERCA**, solicito a la Administración Local de Agua Alto Mayo, “Programa de mantenimiento para reforestación de la faja marginal derecha del río Negro, caserío Naciente del río Negro, provincia de Rioja y departamento de San Martín”;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH17; determina lo siguiente:

- El expediente materia de análisis corresponde al procedimiento para ejecutar el “Programa de mantenimiento para reforestación de la faja marginal derecha del río Negro, caserío Naciente del río Negro, provincia de Rioja y departamento de San Martín” petitionado mediante SOLICITUD de fecha 21.09.2023 por el Sr. Antonio Cruz Alberca.
- Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-83-AG-DR-XIII-SM/DAS/ATDR-67-AM, de fecha 17.10.1983 se determinó la Faja Marginal en ambas márgenes del río Negro en un ancho de treinta (30) metros a partir de la ribera, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Mayo.
- Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0618-2024-ANA-AAA.H, de fecha 24.07.2024, SE RESUELVE: Artículo 1°.- AUTORIZAR el mantenimiento de la faja marginal en la margen derecha e izquierda del río negro, en un área determinada de 73 287,00 m²; para la realización del proyecto “Reforestación y mantenimiento de la faja marginal margen derecha e izquierda del río Negro – caserío Naciente del río Negro – distrito de Elías Soplin Vargas – provincia de Rioja – región de San Martín”; a favor de la ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO.
- SE ADVIERTE**, que ya existe una RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0618-2024-ANA-AAA.H que autoriza el mantenimiento de la faja marginal en un área determinada de 73,287 m² a favor de ASOCDET, por lo cual, la opinión técnica es NO FAVORABLE, respecto a la petición del Sr. Cruz Alberca para ejecutar el “Programa de mantenimiento para reforestación de la faja marginal derecha del río Negro, caserío Naciente del río Negro, provincia de Rioja y departamento de San Martín”, dado a que el área petitionada está enmarcada en la resolución directoral antes mencionada.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0051-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH2, determina que:

- El administrado ha solicitado autorización para el Programa de Mantenimiento para la Reforestación de la faja marginal, margen derecha del río Negro.
- La faja marginal en ambas márgenes del río Negro fue delimitada mediante Resolución Administrativa N° 012-83-AG-DR-XIII-SM/DAS/ATDR-67-AM.
- En ese sentido, el área técnica de esta autoridad administrativa, con Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH17, ha advertido que, ya existe una autorización otorgada para dichos fines sobre la misma área que el administrado solicita, la misma

que fue autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0618-2024-ANA-AAA.H, a favor de la Asociación para la Conservación, Desarrollo Económico y Turístico; por lo cual la opinión técnica es no favorable.

–Por lo que, al no contar con opinión técnica favorable la solicitud presentada por el administrado, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH17 y en el Informe Legal N° 0051-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH2 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para el Programa de Mantenimiento para la Reforestación de la faja marginal, margen derecha del rio Negro presentada por **ANTONIO CRUZ ALBERCA**, con DNI N° 01151867, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la Resolución Directoral, a **ANTONIO CRUZ ALBERCA**, domiciliado en Caserío Naciente del rio Negro, distrito Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín y a la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante notificación electrónica, disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA